



CUADRO RESUMEN PLAN LOCAL DE QUEMADAS DE MARINES

ZONAS	PERIODO AUTORIZADO	DÍAS Y HORARIO	AUTORIZACIÓN
ZONA DE MÁXIMO RIESGO	A	17 de octubre al 31 de mayo	Días pares del mes desde la salida del sol hasta las 12:00 horas
		Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Días pares del mes desde la salida del sol hasta las 11:00 horas
	B	17 de octubre al 31 de mayo	Días impares del mes desde la salida del sol a 12:00 horas
		Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Días impares del mes desde la salida del sol a 11:00 horas
ZONA GENERAL	A	17 de octubre al 31 de mayo	Días pares del mes desde la salida del sol hasta las 13:00 horas
		Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Días pares del mes desde la salida del sol hasta las 11:00 horas
	B	17 de octubre al 31 de mayo	Días impares del mes desde la salida del sol a 13:00 horas
		Extraordinarias del 1 de junio al 16 de octubre	Días impares del mes desde la salida del sol a 12:00 horas

* Las **quemadas extraordinarias** son aquellas quemadas con carácter extraordinario, y únicamente por razones fitosanitarias, de investigación u otros motivos de urgencia debidamente justificados que no permitan su aplazamiento, se podrán autorizar quemar siempre que exista resolución en ese sentido de la Dirección General competente en Prevención de Incendios Forestales, que fijará las condiciones concretas de aplicación.

NORMAS DE CARÁCTER GENERAL PARA REALIZAR UNA QUEMADA AGRÍCOLA

- Sólo se podrán ejecutar las quemadas en preemergencia de nivel 1.
- En caso de que el comportamiento del fuego pueda ser peligroso por cambios en la situación meteorológica, como aparición de vientos locales, vientos de poniente, rachas fuertes o de dirección variable, los trabajos de quemada deben suspenderse inmediatamente.
- Es preferible la realización de las quemadas en condiciones de estabilidad atmosférica.
- Según la Resolución de 12 de mayo de 2017, de la directora general de Prevención de Incendios Forestales, sobre modificación del período de quemadas de forma general quedan prohibidas todas las quemadas durante el periodo comprendido entre el 1 junio y el 16 de octubre (ambos inclusive) hasta nueva resolución que disponga otro período distinto. Este periodo podrá ser modificado por la Dirección General competente en función de las condiciones de peligro de incendio existentes.
- Según Orden de 2 de marzo de 2005, de la Conselleria de Territorio y Vivienda queda prohibida la ejecución de todas las quemadas en el periodo comprendido entre el Jueves Santo y el lunes inmediatamente después del Lunes de Pascua conocido como Lunes de San Vicente.